

48

J 1320/26

Año de 1831

D<sup>os</sup> Pablo Miranda, y D. Fran<sup>co</sup>. Claveria, vecinos  
de la villa de Saximona solicitan se anule  
el pacto privativo, y prohibitivo impuesto en  
el arriendo de las fienda, taberna y Canadencia



1831

*[Faint handwritten notes, possibly a reference to a legal document or case.]*



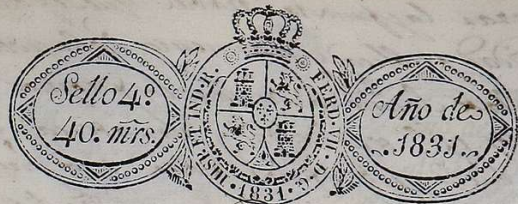
En Dei nombre Amen. sea á todo manifestado: que  
 nosotros D. Pablo Miranda del comercio de esta villa  
 y Fran. claveria vno de la misma. loj jntos y sin  
 rebo con loj demagjone, por nosotros jntos de ahora  
 constituidos y nombrados, nublante de nuestro buen  
 grado y cierta ciencia, certificado de todo nuestro dño  
 constituido creamos y nombramos en prótes  
 nuestro legitimo a D. Miguel Pallarin y D. Sean-  
 dro Naval que lo son canidicos y del número de la  
 Pl. Aud. de este Reyno de Aragon vno de la ciudad  
 de Tarag. Especialmente y e pñera para que por  
 y en nro nombre y representando nuestras  
 propias personas puedan dho procuradores  
 jntos y de por si intervenir e interseguar  
 en dho y cada uno de pleyto cuestion y petitiones  
 y demandas an civile, como criminal y que al  
 presente tenemos y en adelante esperamos  
 tener con enales gr e persona o personas, pñes  
 cuerpos, colegios, capitulos y universidades del  
 estado y condicion que sean dandolos como los  
 damos lleya libre facultad e combenir, ve-  
 combenir replicar triplicar lites, con-  
 testar y hacer enales gr e requirimientos, pro-  
 testas, pñes, alegatos, contradictorios, apela-  
 ciones y seguir las y prestar en anima nra  
 y de cada uno de nos loj lites y permitidos  
 juramentos que para la liquidacion



de la verdad y justicia) fueren convenientes  
con todos los demas actos judiciales y extrajudi-  
ciales que combengan, que para dicho  
fin y efecto con lo a ello anexo y  
accesorio (y facultad de poderlo  
jurar y substituir) rebocan uno substiti-  
tuto y nombra a otros de nombre) les dan por  
todo nro poder a tal efecto nro y darle poder nro  
se requiere y es necesario y prometemos  
haver por firme, valedero y seguro siem-  
pre y para siempre en tanto por dicho nro provey. pinto  
o de por si, y substituto, en un caso fuere hecho  
dicho o procurado y no rebocarlo en manera  
alguna lo oblig. y que hacemos de nra y persona  
y viene un noble y justic. donde quiere habido  
y por haver. Hecho fue lo nro en la villa  
de Sarriena a cuatro de junio del año contado del  
reyno de cast. de mill e quatrocientos e treinta  
y uno: siendo a ello presente por testigos  
Basilio Blasco y Victorino Cardoan por jorna-  
lero de esta villa y esta continuada en su nota  
original segun fuere de Aragon.

Sig. Yo don fernando de arvalo y don alonso de... por un...  
y del lugar de la villa de Sarriena en el llamado  
alcalde q. d. lo oie dicho junto con los testigos arriba  
nomb. present. fui y etra gela pnte en  
un sello tercero por primera dia de su fecha  
de ley ref.





Excmo Sr.

Señor Naval en nombre de Sr. Pablo Miranda y  
Francisco Claveria vecinos de Valdivia, usando e suplicando  
que prevenga a V. E. por el presente y en la forma que me  
por preceda digo: Que Sr. Pablo Miranda en calidad de  
Abogado del comercio año veniente al Subdelegado de Valdivia  
de Valdivia solicitando se declarase nulo y en ningún modo el  
pacto prohibitivo con que en el año actual se había ar-  
rendado en Valdivia, la Huenda, Comandancia y Puerta, ha-  
ciendo merced de una bestia cargada con mil ochocientos  
veinte y cinco en que no se había puesto semejante pac-  
to. El Subdelegado de Valdivia pidió informe al Jefe de  
la Villa de Valdivia, y cuando con toda extensión se  
remitió el expediente al Sr. Subdelegado para que se le  
no el cual manifestó que el contrato podía dividirse  
al Sr. Acuña que a quien puede determinarse sobre este  
asunto. Este ha sido el curso del expediente que pre-  
sento.

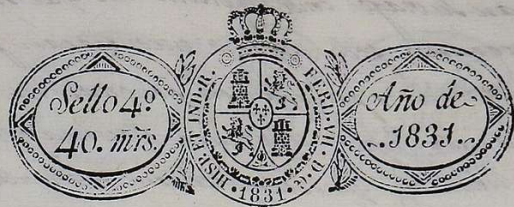
El Sr. Pablo Miranda siguiendo para, en unión con  
Francisco Claveria las indicaciones del Sr. Subdelegado  
de Valdivia, y dirigen a V. E. en solicitud de medidas  
justas y equitativas que atajen lo malo que se ha  
Villa de Valdivia, y una porción de familias llamada  
que se han visto repentinamente privadas de los medios  
de subsistencia V. E. a el encargo de reglar el presente  
régimen de los Pueblos y de su economía, y a V. E. como







no se puede comprar ni vender, pues se halla en el  
do aquel tráfico interior, aquella sucesión conti-  
nua de compra y venta que tiene la vida de los Países,  
y que proporciona una gran utilidad a los productos  
de la tierra. En una villa tan populosa como San-  
tiago, solo hay una tienda, solo una persona que  
vende el aceite, la judía, y los demás artículos  
de especia y abacaria. Sin embargo, los perjuicios  
que se siguen al público y a los particulares de un sis-  
tema tan unido. Si una o dos personas  
hayan que se dedican a vender, de un  
lado, y comprar de otro, y que estas personas  
y ganados sepan distribuir, no deja de mere-  
cer la atención de A. E. la suerte de un tan crecido  
numero de individuos que se ven lubricamente  
privados de la único medio con que procuraban  
subsistencia y el de sus familias. La población tam-  
bien experimenta otras vejaciones. La villa de San-  
tiago sufriendo una oportuna circulación entre  
la ciudad y la tierra y por donde se venden y  
compran, véase abastecida con abundancia,  
logrando también la buena calidad de los ar-  
tículos. Además lo pobre, la labradura, media-  
namente acomodado, que concurre de un lado a  
las veces en la estación crítica de la siega o de la  
siembra, encuentran a su vez, quien les facilite el  
genero que necesitan y las urgencias que se ven  
satisfacerse en ocasiones abriendo una u otra puerta  
para salir de las apuros. Pero ahora se ven abandonados  
de los alambres de un tendero que o no quiere fiar



o que si presta notoriamente ninguno que compra con el pre-  
sente bajo condiciones muy graves.

No solo se han estancado los artículos de tienda que  
se individualizan en la tierra, sino que no habien-  
dose conocido nunca privada de propios en esta villa en la que  
los vecinos han ejercido sin limitación alguna y sin arbitrio  
otra prerrogativa, se han atribuido los propios de esta villa po-  
sada habiendo de este privilegio, a un solo, privado, y pro-  
hibido una cosa aunable. Los vecinos experimentan  
una nueva vejación con el estancamiento de este privilegio in-  
audito, y ya se deja conocer cuantos perjuicios acarrea una  
medida tan arbitraria a una villa que se alimenta con el  
comercio, y en la que la concurrencia de extranjeros y trafican-  
tes que acuden continuamente nos lo demuestran, contribuyen  
ya a su engrandecimiento y a su riqueza.

La concurrencia de un comercio tan unido  
en la villa de Santiago principia a disminuir considerablemente.  
Los vecinos se ven en el pueblo en que no pueden vender ni  
comprar, sino en un lugar de los que se transportan  
pues ha habido ejemplo de un vecino de un comercio propio  
pago en juicio de las partes que se hallaba obediendo: de un  
modo que una villa en que no se puede vender, tampoco se  
puede comprar, y los traficantes que se ven que no han  
de encontrar en ella salida a sus generos, no compran los  
que eran determinados a adquirir en el pueblo en que se







negar que la parte debe merecer mayor proteccion q.  
 otros, y con arreglo a este principio no cabe  
 duda que la villa de Sarriena, y sus todos sus  
 vecinos y sus habitantes deben gozar mayor  
 la ventaja de la pura guerra privilegio de fia  
 reciente y arbitrariedad con lo que se pretende  
 unca en el comercio y sugetar a los vnos  
 a gravamen que no conacion sus contemp  
 no, y los que ven actualmente. Por tanto

M. E. sup. q. el m. de J. p. p. de el poder  
 con el exp. de que en el centro de este escrito se hace  
 mencion, se debe encurritta y el d. n. a. p. p. de, de la  
 ser nulo el pacto de la S. n. de Arriena que prohibe ven  
 de a cualq. que no sea arrendador, los articulos de tan  
 da q. que in embargo de el, pueden vendalos sus Padres  
 y qualq. otro vecino que se halla autorizada con la compe  
 tente licencia; acordando no se denuncie estenuo de que  
 escrito y m. de J. p. p. de q. se han imp. de los  
 vnos y est. n. de lo que se. de que con. p. de y  
 p. de en p. de que p. de

Por Naval Arriena

M. J. J. J. J.

D. Mariano Huguier fiscal

J. J.

Auto  
 de  
 Regente  
 Covarr.  
 Valledor  
 Fr. m. r.  
 Crespo  
 Urbina  
 Dehera

Zaragoza a Nino trece de 1831 Aut. de  
 Pare a la vista del Fiscal de S. N.

CA



Fiscal de S. N. Dice: Que D. Pablo Miranda, y J.  
 Juan Claberia vecinos de la villa de Sarriena  
 piden la nulidad del pacto de la Esra de arri  
 endo, q. prohibe vender los articulos de fienda  
 a qualquiera q. no sea arrendador. Este arren  
 do corresponde al Ramo de Propio, y se ha  
 otorgado por su Junta con aprobacion, y aun  
 mandato del Intendente de Provincia. Dispu  
 tando tho Ramo de un f. n. particular  
 activo, y pasivo, no puede el f. n. de tomar  
 conocimiento en la materia, y por ello pide  
 el Fiscal, se mande a los recurrentes Mi  
 randa, y Claberia, q. vnan a su d. n. donde  
 corresponde. Zaragoza diez y seis de Junio  
 de 1831

J. J. J. J.



